

DECRETO N° -30 -IMTP-2020

Potrero de los Funes

8 de julio de 2020

V I S T O:

Lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia DNU N° 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 641/2020 emitido por el Poder Ejecutivo Nacional, lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 1819-JGM-2020 1823 – JGM – 2020, 3286 – MJSGyC – 2020, con el fin de adoptar medidas extremas y urgentes, tendientes a evitar la propagación del flagelo provocado por la existencia de coronavirus (Covid-19), y lo determinado en los DNU N° 6-IMPF – 2020, N° 07-IMPF-20202, N° 08 – IMPF- 2020, N° 09-IMTP-2020 y 015 – IMPF - 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, por los citados instrumentos normativos, el Estado Nacional, Provincial y Municipal, vienen adoptando medidas tendientes a morigerar el flagelo de la propagación del COvid 19 coronavirus;

Que la respuesta social a las medidas adoptadas, y el estatus sanitario optimo que hoy impera en la Provincia, permite adoptar medidas que tiendan a resguardar la economía del Ejido Municipal sin descuidar por esto la salud de sus habitantes;

Que por el Decreto n° 09 – IMPF – 2020 se restringió el horario de los comercios, facultades resultantes de la citada normativa;

Que se evidenció la necesidad de cubrir con la demanda de alimentos de los ciudadanos que residen en el ejido municipal, lo que canalizo el Decreto n° 15 – IMPF – 2020 que amplio los horarios para comercios considerados esenciales según lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020;

Que dadas las circunstancias y observando los cuidados y protocolos dispuestos no solo es posible habilitar un horario de atención al público más extenso en lo tocante a aquellos comercios que fueron considerados esenciales según lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, sino que es factible determinar que esta medida se haga extensiva a aquellos comercios que no fueron considerados esenciales, siendo condición excluyente que cuenten con un protocolo aprobado por la autoridad competente para el ejercicio de su actividad económica;

Que atendiendo al carácter turístico del Ejido, a los servicios que es menester brindar en consonancia con ello y a la circunstancia de que se encuentran aprobados los protocolos correspondientes para garantizar la salud de las personas que habiten o transiten por el mismo, es factible disponer un horario más extenso para aquellos que desarrollen actividad económica del rubro “gastronómico”;

Por ello, en uso de sus atribuciones

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES

DECRETA

Art. 1º.-: ESTABLECER el horario para los comercios que cuenten con un protocolo aprobado por la Autoridad Provincial Competente de **08:00 a 21:00 hs.**

Art.2º.-: EXCEPTÚESE del cumplimiento del horario previsto en el Art. 1 del presente decreto a aquellos que realicen actividad económica del rubro gastronómico, cuyo horario quedara plasmado de la siguiente manera:

- Atención al público y ventas con modalidad delivery: desde las **08:00 a 00:00 hs.**

Art. 3º.-: DISPONER que por la violación y/o no cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º y 2º del presente Decreto, se aplicaran las sanciones dispuestas en el Art. 3º del Decreto nº 09-IMTP-2020.-

Art. 4º.-: El presente decreto es suscripto por el Señor Intendente de la ciudad de Potrero de los Funes, Sr. Daniel Orlando.-

Art. 5º.-: Comunicar, registrar y oportunamente archivar.-

INT. DANIEL ORLANDO